

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.738

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CAZA.—Circular

*Autorizando el ejercicio de la caza menor*

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) dispongo:

Primero. Queda autorizado el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre próximo hasta el primer domingo de febrero, ambos inclusive, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Segundo. La caza con galgos se autoriza desde el 1.º de octubre al 1.º de febrero, observando para esto cuanto dispone el artículo 34 de la vigente Ley de Caza.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo próximo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se publica para general conocimiento. Zaragoza, 2 de septiembre de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegria**

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de septiembre actual los días 11, 18 y 25, a las 13'30 horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1944.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.740

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Puestos de Feria

El día 28 de los corrientes, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para adjudicar las concesiones administrativas que autoricen ocupación de terrenos para la instalación de garitas, carrouseles, espectáculos, etc., del 5 al 31 de octubre de 1944, con ocasión de las fiestas del Pilar.

En la Sección de Hacienda del Ayuntamiento se halla expuesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.709

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial en el capítulo II, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de agosto de 1944:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
303	3	Teodoro Martín Santuy...	Calatayud.....	Comercio
304	4	Joaquín Tejero Remón.....	Borja.....	Pintor
305	4	José Carruez Arnal.....	Zaragoza.....	Viajante
306	4	Luis Gállego Muñoz.....	Idem.....	Pescador
307	5	Mario Monterde Pina.....	Idem.....	Id.
308	5	Rafael Miralles Abadía.....	Idem.....	Jornalero
309	8	Manuel Gracia Seral.....	Idem.....	Id.
310	8	Ramón Langairá Vallés.....	Idem.....	Id.
311	8	Angel Martín Gómez.....	Idem.....	Pescador
312	8	Amadeo Estruy Riera.....	Idem.....	Jornalero
313	8	Martín Gracia Sierra.....	Idem.....	Pescador
314	8	Antonio Montes Pardo.....	Idem.....	Mecánico
315	10	Miguel Riaza Domínguez.....	Idem.....	Ferroviano
316	10	Mariano Andréu Puyol.....	Idem.....	Jornalero
317	10	Antonio Andréu Puyol.....	Idem.....	Pescador
318	10	Francisco Gracia Palacios.....	Idem.....	Jornalero
319	10	Francisco Luis Modrego.....	Nuévalos.....	Maestro
320	11	José Castro Navarro.....	Zaragoza.....	Jornalero
321	11	Manuel Castro Muniesa.....	Idem.....	Id.
322	11	Severiano Ansó Landa.....	Sigüés.....	Labrador
323	11	Juan Ansó Garcés.....	Idem.....	Id.
324	11	Daniel Monforte Lázaro.....	Zaragoza.....	Campo
325	11	Demetrio Lizán Llux.....	Idem.....	Id.
326	11	Amancio Lizán Llux.....	Idem.....	Id.
327	29	Antonio Sagarra Vives.....	Mequinenza.....	Jornalero
328	29	Daniel Almaluez Arbej.....	Bardallur.....	Id.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel-Esponera.

### SECCION SEXTA

#### EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.722

Según el plan de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de agosto último, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública «Bardena Alta», cuya tasación es de 55.001'50 pesetas.

El acto de subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente mes, a las once horas, con arreglo a las condiciones de dicho plan, a las económicas aprobadas por el Ayuntamiento, que se hallan expuestas en Secretaría, y a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, a la hora indicada y con arreglo a las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán tener entrada en el Registro general de este Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para el acto, debiendo acompañarse a

las mismas el resguardo del depósito del 2 por 100 de la tasación, que deberá constituirse en la Caja municipal.

Se concede un plazo de ocho días para las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 del citado Reglamento.

Ejea de los Caballeros, 1.º de septiembre de 1944.  
El Alcalde, José M.ª Sánchez.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado de las condiciones para el arriendo por subasta de los pastos del monte de utilidad pública «Bardena Alta», y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se comprometo a hacerse cargo de dicho disfrute por la cantidad anual de..... (en letra) pesetas, con arreglo al contenido de aquélla.

(Fecha y firma del proponente)

(Timbres del Estado y municipal correspondientes).

#### ALFAMEN

Núm. 3.735

A los veinte días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial e

arriendo en pública subasta, a las diez de la mañana, de los pastos de la dehesa «Boyal», para el próximo año 1944-45, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de exposición y horas de oficina.

Alfamén, 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Gil.

## AZUARA

Núm. 3.727

El día 23 del actual, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, subasta pública de pastos del monte «Bianco», de este término, para el año forestal de 1944-45, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta, se celebrará la segunda el día 25 del mismo, a igual hora, en la misma forma y condiciones que la primera.

Azuara, 1.º de septiembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

## CERVERA DE LA CAÑADA Nú. 3.732

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Parlunas de Valverde», para el año forestal de 1944-45, bajo el tipo en alza de 1.200 pesetas; a (virtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del actual, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Jacinto Marín.

## LUNA

Núm. 3.723

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se saca a pública subasta con carácter de urgente el suministro de paja para los caballos de este puesto de la Guardia Civil, la cual se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 20 de los corrientes, a las doce horas de su mañana.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos reglamentarios.

Luna, 1.º de septiembre de 1944.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

## LOS FAYOS

Núm. 3.742

El día 21 del actual mes, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos, según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las once y media horas, pastos de la Dehesa Baja, para 100 cabezas de ganado lanar; tasación, 1.200 pesetas al año.

A las doce horas, pastos de la Dehesa Alta, para 100 cabezas de ganado lanar, en 1.200 pesetas de tasación anual.

Caso de quedar desiertas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas subastas el día 30 de dicho mes, a las mismas horas que las señaladas para la primera y con iguales tipos y condiciones.

Los gastos que se ocasionen de expediente y subasta, así como el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, corren a cargo del rematante.

Los Fayos, 3 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Alfonso Meya.

## MALANQUILLA

Núm. 3.733

El día 24 del actual, y horas de once y doce de la mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de pastos y leñas del monte «Entredicho», para el año forestal de 1944-45.

Si no hubiere postor, se celebrará la segunda subasta el día 1.º de octubre, a las mismas horas.

Malanquilla, 3 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Fermín Marco.

## TORRELLAS

Núm. 3.730

En virtud de lo dispuesto por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, el día 21 del actual tendrán lugar, a las trece y catorce horas del mismo, las subastas de los aprovechamientos de pastos de la dehesa «Los Lombacos» y la pesca del río de su nombre, en esta Casa Consistorial, bajo los tipos de tasación en alza de 720 y 200 pesetas, respectivamente.

Si quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas subastas el día 28 del expresado mes, a las mismas horas. Los gastos que ocasionen la formación de expediente y celebración de dichas subastas, así como los derechos de entrega de los aprovechamientos y el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL correrán a cargo de los rematantes.

Torrellas, 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Amado Redrado.

## NONASPE

Núm. 3.739

El día 14 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo de los aprovechamientos de pastos de los montes de este término municipal, por el tipo en alza de 27.000 pesetas, durante el año forestal de 1944-45, con capacidad para 1.300 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrío, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará segunda el día 21 del actual, a la misma hora y con el mismo tipo de subasta.

Nonaspe, 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, José Llop.

## VILLALBA DE PERÉJIL

Núm. 3.694

He ha la clasificación de las fincas rústicas de este término municipal por la Junta Pericial, a fin de la confección del nuevo catastro ordenado por la Superioridad, se abre un lapso de tiempo de diez días a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho tiempo puedan los señores propietarios, directamente o representados, examinar dichos trabajos en la Casa Consistorial este Ayuntamiento, y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la expresada Junta, por escrito. Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones y se considerarán las mencionadas clasificaciones firmes y definitivas.

Villalba de Peréjil, 29 de agosto de 1944.—El Alcalde Presidente, Teodoro Agudo.

## BELMONTE DE CALATAYUD Núm. 3.744

A las horas que se indicarán del día 15 de septiembre corriente tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las once de su mañana: Leñas del monte «Alto y Bajo», de la Dehesa de la Concha. Tasación, pesetas 1.300.

A las doce: Pastos del mismo monte. Tasación, 3,000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto y a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 18, a las mismas horas, local e idénticas condiciones que para las primeras.

Belmonte del Callatayud, 4 del septiembre de 1944.  
El Alcalde, José M. Franco.

BORJA

Núm. 3.731

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia, fecha 21 de los corrientes, y observancia de las económico-administrativas aprobadas en sesión de ayer, se anuncia la contratación, mediante subasta pública, entre vecinos y forasteros, del aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1944 a 1945 y por los tipos de tasación en alza que se indican, de los montes de este término municipal que se describen a continuación:

Monte núm. 33 a, "Llanos de Misericordia", de 270 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar y 25 de ganado cabrío; tipo de subasta, 7.750 pesetas, cuya subasta tendrá lugar a las once horas.

Monte núm. 33, "Muela Alta y Baja", de 1.750 hectáreas, para 1.500 reses lanaras; tipo de subasta, 18.000 pesetas, y apertura de pliegos a las once y media horas.

Monte núm. 34, "Selva y Cuéstarroya", de 381 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar; tipo de subasta, 7.000 pesetas; hora en que habrá de celebrarse, a las doce de su mañana.

Monte núm. 35, "Los Villarneses", de 322 hectáreas, para 250 cabezas de ganado lanar; tipo de subasta, 3.500 pesetas, y hora en que tendrá lugar, a las doce y media.

Los actos de subasta tendrán lugar en esta Casa Consistorial el siguiente día hábil, transcurridos que sean otros veinte también hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la mesa que se designará.

Las proposiciones, acomodadas al modelo del pie, se harán en pliego cerrado, y reintegradas con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 5 pesetas; se presentarán acompañadas del resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 a calidad de fianza provisional, durante el plazo de media hora, en la mesa al efecto constituida, excepción hecha de las proposiciones a la subasta de "Muela Alta y Baja", cuya presentación se hará en la Secretaría municipal, en día y hora hábil, desde el siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" hasta el día anterior en que haya de tener lugar la apertura de pliegos.

Si todas o alguna de estas subastas no fueren adjudicadas, se celebrará una segunda, con sujeción a los mismos tipos y condiciones fijados para las primeras, en el siguiente día hábil.

Se concede un plazo de cinco días para las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyas disposiciones regirán como complementarias en el acto de cada subasta.

Borja, 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., de estado ....., y profesión ....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte (el que fuere) por el año forestal 1944 a 1945, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.348

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. José Pereda y Belaunzarán, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

"Sentencia núm. 44.—Señores: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García.—En la ciudad de Zaragoza a 11 de julio de 1944.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, en el que ha sido demandante D. José Gil Safón, mayor de edad, casado, labrador, vecino de dicha villa, no comparecido en esta segunda instancia, y demandado D. Manuel Romeo Giménez, también mayor de edad, casado, agricultor y de la misma vecindad, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Generoso Peiró y defendido por el Letrado D. Joaquín Gil; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por la parte demandada contra la sentencia que con fecha 10 de julio del año último dictó el Juez de primera instancia de Borja, con jurisdicción prorrogada al de Ejea;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, cuya parte dispositiva dice: "Que accediendo a lo solicitado por la parte demandante debo de condenar al demandado D. Manuel Romeo Giménez a que entregue a D. José Gil Safón la cantidad de pesetas 2.000 de principal, más los intereses correspondientes al 8 por 100 de esta cantidad a partir del 8 de octubre de 1941 al 30 de agosto de 1942, en que la debía de haber satisfecho, más los intereses legales desde que incurrió en mora, y cuya cantidad será determinada en período de ejecución de sentencia,

debiendo absolver y absolviendo al demandante de la reconvencción presentada por el demandado, sin hacer expresa condena en costas;

Resultando que notificada tal sentencia a las partes se interpuso contra ella el demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el apelante D. Manuel Romeo Giménez, designando como Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta apelación a D. Joaquín Gill Marraço y D. Genoroso Peiré Zoco, que aceptaron tal designación, no habiendo comparecido la parte demandante y apelada; y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso, se señaló para la vista del mismo el día 1.º del actual mes en que se celebró con asistencia del Procurador y Letrado mencionados, informando el último en el sentido de solicitar la revocación de la sentencia recurrida;

Resultando que durante la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que si bien en dicha sentencia se plantean y resuelven con acierto las diversas cuestiones que han sido objeto de discusión en el pleito y se aprecian rectamente los elementos de prueba que fueron aportados al mismo, conviene agregar en esta segunda instancia algunas consideraciones que, corroborando los atinados razonamientos en que aquélla se funda, sirvan para ratificar la solución procesal del problema que es materia del juicio: comenzando por hacer notar que hallándose conforme las dos partes que en el mismo contendían en que la deuda reclamada proviene de la compra hecha por el demandado al padre y hermanas del actor, de la casa núm. 9 de la calle del Salvador, de Ejea, de los Caballeros, por documento privado de fecha 15 de agosto de 1940, unido al folio 15 de los autos, y reconociéndose en tal contrato que la finca vendida era de carácter consorcial del matrimonio Manuel Gil Gil y María Safón, por lo que al transferirse su propiedad al demandado pertenecía por mitad, a dicho D. Manuel Gil y a las herederas testamentarias de D.<sup>a</sup> María Safón, Concepción y María Gil y Anunciación Gil Safón, es manifiesto que al quedar aplazado el pago de 4.000 pesetas del precio pactado, esta cantidad correspondía en igual proporción a los expresados vendedores propietarios del inmueble, y pudo por ello el demandado señor Romeo otorgar a favor del señor Gil Gil el pagaré de fecha 24 de octubre de 1941, acompañando original con la demanda, aceptando libre y voluntariamente esta forma de pago de la parte de precio debido correspondiente a dicho acreedor, sujetándose, por tanto, a las condiciones consignadas en tal documento de crédito;

Considerando que estipulado asimismo en el aludido pagaré que la cantidad a que el mismo se refiere sería satisfecha por el deudor señor Romeo en el do-

micilio del señor Gil Gil o a su orden, es también evidente que al estamparse este último al pie del documento la transferencia de su crédito a favor de su hijo D. José Gil Safón, de que se dice reintegrado de la suma de 2.000 pesetas adeudada, transferencia cuya autenticidad y certeza ha quedado justificada en autos mediante las declaraciones terminantes de los dos testigos sin tacha que la suscribieron por no saber hacerlo el cedente Sr. Gil, sino a quedar obligado el deudor con el concesionario Sr. Gil Safón al pago de la mencionada cantidad, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil, pues si bien es cierto que por las razones que con todo acierto se aducen por el Juez a que en la sentencia recurrida el aludido crédito no tiene carácter mercantil ni puede sujetarse por tanto a las prescripciones sobre la materia del Código del Comercio, sí lo está a las del sustantivo civil expresadas, y en las que se regula la transferencia de créditos y demás derechos incorporados, que no exigen el consentimiento del deudor para la cesión del crédito, según reconoció de modo explícito la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1891; y aunque en la redacción dada a los artículos 1.526 y 1.527 del Código Civil se confirma implícitamente la conocida doctrina de que en venta o cesión de créditos no endosables no obliga la cesión al deudor mientras no le sea conocida, hasta el punto de quedar relevado de toda obligación con el concesionario si antes de conocer la cesión paga el primitivo acreedor o cedente, es lo cierto que en el caso de este juicio no consta que el deudor demandado efectuase el pago a este último o a sus herederos antes de plantearse la demanda y conocer de modo auténtico la existencia de la cesión, pues si bien se ha justificado que inició ante el Juzgado de primera instancia de Ejea expediente de jurisdicción voluntaria de consignación de la cantidad importe del precio aplazado de la compraventa de la casa, no se ha aportado dato ni antecedente alguno respecto a la tramitación que se dió al expediente promovido, ni si fué admitida la consignación por el Juzgado, y se requirió a los acreedores para que se hicieran cargo de la cantidad consignada o si la recibieron dándose por pagados de la suma debida, por lo que no puede estimarse que concurra a favor del demandado ese legítimo motivo de excepción que pudiera haber enervado la reclamación planteada en la demanda;

Considerando que respecto a la cuestión planteada por el demandado en la reconvencción, tachando de usurario el contrato contenido en el pagaré de autos, debe observarse en primer término que en éste no se estipula ni se encubre una operación de préstamo de dinero a la que estrictamente pudieran ser aplicables los preceptos de la Ley de 23 de julio de 1908, según lo consignado en sus artículos 1.º y 9.º puesto que no se concertó al suscribirlo una entrega de numerario en determinadas condiciones para que el deudor pudiera atender a sus apremiantes necesidades económicas, sino que se limitó con tal operación a dar forma especial al crédito de 2.000 pesetas que D. Manuel Gil tenía contra el demandado, dimanante del aplazamiento de pago de parte del precio de venta de la casa de la calle del Salvador, con lo que cae por su base la primera promesa en que

la impugnación se funda; pero, aunque dando una desmesurada extensión interpretativa a lo dispuesto en el mencionado artículo 9.º se estimara como equivalente a su préstamo de dinero, sería preciso, para que pudiera darse lugar a la reconvencción deducida, que se hubiera justificado de modo inequívoco a juicio de esta Sala, con la soberanía de apreciación que le atribuye el artículo 2.º de aquella Ley, la concurrencia, ya que no de todos, de alguno de los requisitos contenidos en su artículo 1.º, según estimó la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1942, de los que únicamente se señalaron en el caso de autos por el demandado los referentes a la cuantía excesiva del interés pactado y las condiciones de angustia económica en que se contrajo la deuda; pero si se tiene en cuenta en cuanto al primero que dicho interés era el 8 %, que no reputó como excesivo a los efectos de esta Ley represiva la sentencia de 30 de enero de 1917, que es el que, en realidad viene a abonarse en los préstamos de carácter bancario, según se deduce de prueba documental aportada a los autos, y que era casi nula la solvencia económica del deudor, puesto que solamente posee la casa de cuya compra dimana la deuda, no es posible estimar la concurrencia de dicho primer requisito aducido como fundamento de aquella impugnación, y en cuanto al segundo, no debe perderse de vista para graduarlo que no se trata del préstamo de una cantidad que el deudor precisase obtener de modo apremiante para atender con ella a ineludibles necesidades familiares, sino del pago de parte del precio de compra de un inmueble cuya adquisición puramente voluntaria por el comprador demandado y realizada por su exclusiva conveniencia, no podría constituir en ningún caso ese estado de necesidad que trata de salvaguardar la mencionada Ley represiva, sin que deban ser confundidas las dificultades económicas en que pudiera hallarse dicho demandado, que no le permitieran satisfacer el indicado precio en su totalidad, con la situación de angustia a que alude el artículo 1.º de la Ley como determinante del carácter leonino del préstamo convenido que pudiera producir su nulidad; por todo lo cual, no es posible dar lugar a la reconvencción en tal sentido formulado por la parte apelante al contestar a la demanda en el pleito;

Considerando que por todo lo expuesto, que ratifica y amplía los atinados razonamientos en que el Juez fundamenta la sentencia apelada, procede a plena confirmación de ésta en todos sus pronunciamientos, por los que dió lugar a la acción ejercitada en la demanda y desestimó la reconvencción deducida por la parte demandada, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante, según el precepto imperativo del artículo 710 de la Ley Procesal Civil.

Vistos, además de los preceptos legales citados, los artículos 1.091, 1.100, 1.101, 1.108, 1.157, 1.162, 1.203, 1.212, 1.216, 1.227, 1.526 y 1.527 del Código Civil; 531 a 533 del Código de Comercio; 710 a 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; las Leyes de 23 de julio de 1908, 7 de julio de 1934 y 7 de octubre de 1939 y demás pertinentes,

Firmamos: Que debemos de confirmar y confirma-

mos la sentencia que con fecha 10 de julio del año último dictó el Juez de primera instancia de Borja, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de Ejea de los Caballeros, por la que accediendo a lo solicitado por la parte demandante condenó al demandado don Manuel Romeo Giménez a abonar a D. José Gil Saffón la cantidad de 2.000 pesetas de principal, más los intereses correspondientes al 8 por 100 de esa suma a partir del 8 de octubre de 1941 al 30 de agosto de 1942 en que la debía haber satisfecho, y los legales desde que incurrió en mora, que habrían de determinarse en período de ejecución de sentencia, y absolvió al demandante de la reconvencción deducida por la parte demandada sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Presidente de Sala, Evaristo Piñer, votó en la Sala y no pudo firmar. — Agustín Altés. — José María Martín Clavería. — Leocadio Támara".

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponer contra la misma recurso alguno. Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, extiende y firmo la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, José Pereda.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.714

BRUNA SESE (María-Luisa), de 34 años, soltera, vendedora de lotería, hija de Mariano y Manuela, natural y domicilia la útimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 217 de 1943, sobre estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

#### Juzgado militar

Núm. 3.710

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

MORENTIN APARICIO (Demetrio), hijo de Daniel y de Saturnina, natural de Alagón (Zaragoza) y vecindado en el mismo, de 28 años de edad, comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación

ante el Capitán Juez instructor de la 5.<sup>a</sup> Agrupación de Intendencia, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo Aguirre.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.736

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 326 de 1941, sobre homicidio de Carmen Carrillo Calahorra, contra otro y Antonio Lobera Turón, ha acordado se cite a los que hayan podido resultar perjudicados por dicho hecho, que se ignoran quiénes sean, para que en plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que manifiesten si perdonan a dicho penado y si se oponen o no a que se le conceda el indulto del resto de la pena que le falta por cumplir.

Y para que sirva de citación a dichos perjudicados, se expide la presente en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.737

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 131 de 1944, sobre abandono de familia, contra Antonio Palomar Almudí, se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado en atención a que ha sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resulta del expresado sumario.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula de notificación que firmo en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.718

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades exigidas en juicio ejecutivo tramitado a instancia de D. Jesús Vázquez Sánchez, contra D. Nicolás Sánchez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 28 de septiembre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una máquina puntear "Victoria", núm. 526, con su transmisión y motor de 1 HP. Geal número 92.427, tasada en 27.000 pesetas.

Una máquina de troquelar, "Ayo", núm. 511, y motor de 1 HP, Siemens núm. 87.306, en 8.000 pesetas.

Una máquina de igualar, marca "PP de Zaragoza", sin número visible, en 2.000 pesetas.

Una máquina de rebajar, marca "PP de Zaragoza", sin número visible, en 3.500 pesetas.

Una máquina de desvirar, marca "PP de Zaragoza", sin número visible, en 2.500 pesetas.

Una máquina industrial "Singer", número Y-2.763.532, sin lanzadera, y motor número 133.863, en 1.000 pesetas.

Una máquina de abrir hendidos, marca "PP de Zaragoza", sin número visible, en 1.500 pesetas.

Cuarenta y nueve fresas nuevas y viejas, en 400 pesetas.

Sesenta y ocho troqueles cortar, a 30 pesetas uno, 2.040 pesetas.

Un motor de "Industrial Eléctrica", número 32.674, en 1.000 pesetas.

Un motor de "Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica" número 123.704, en 1.000 pesetas.

Un motor de "Fcción. Bilbao", de 3 HP., número 24.164, en 2.000 pesetas.

Un motor "Geal", núm. 92.430, en 1.000 pesetas.

Un motor "Geal", núm. 86.392, en 1.000 pesetas.

Un motor "Geal", núm. 72.171, en 1.000 pesetas.

Un motor "Geal", núm. 102.549, en 1.000 pesetas.

Un motor "Geal", núm. 103.264, en 1.000 pesetas.

Una máquina "Gritsner", con su motor americano, número de esa máquina 3.004.791, en 600 pesetas.

Total, 57.540 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose presente que los bienes reseñados se hallan en poder del Depositario judicial D. Vicente Acín Maynar, domiciliado en esta ciudad (Sobrarbe, 27).

Dado en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.646

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 198-1944, sobre muerte de María Vela Zornoza, de 54 años, soltera, sirvienta, hija de padre desconocido y de Patricia, natural de Añón de Moncayo, encontrado su cadáver en aguas del Ebro (junto al puente del ferrocarril), de esta ciudad, el 28 de julio último, se cita a los parientes más próximos que pudiera tener dicha interfecta para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por ésta, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.724

### ATECA

#### Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en carta-orden del sumario núm. 7 de 1943, sobre robo, se notifica a los procesados Juan-José Expósito Arés y Aureliano Lumbreras Varela, domiciliados últimamente en Puente Vallecas (Madrid), actualmente de ignorado paradero y domicilio, que el Ministerio fiscal, ha calificado los hechos origen de la causa indicada como consecutivos de dos delitos de robo, del art. 497, medio 1.º, penado en el último párrafo del mismo, concurriendo las agravantes quinta y duodécima para los tres procesados, la décimacuarta del art. 10, ambas, para Ventura, y la atenuante tercera del art. 9.º en relación con el 71, todos del Código Penal, para Lumbreras, pidiendo se les impongan como autores de dichos delitos las penas siguientes: a Expósito, dos penas de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor; a Lumbreras, otras dos penas de seis meses de arresto mayor, accesorias y costas procesales proporcionales, con indemnización a Ramón Esteban de 232 pesetas. Requiriéndoles para que manifiesten si ratifican la conformidad prestada por su defensa con tal calificación y si se hallan dispuestos a cumplir las penas que se les pide, apercibidos de lo que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dichos procesados, expido la presente, que firmo en Ateca a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.726

### BORJA

El Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza) deja sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 182, de 30 de junio último, de Primitivo Collados Palomar, procesado en el sumario 53 de 1943, sobre hurto, por haber sido detenido.

Dado en Borja a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Juan Antonio Ruiz. El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.629

### EJEA DE LOS CABALLEROS

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado y que a continuación se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Ejea de los Caballeros a 22 de julio de 1944.—El Sr. D. Alejandro Sanvicente Samá, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Gregorio Berges Campos, a quien representa el Procurador D. Manuel Serrano Racaj y bajo la dirección del Letrado D. Patricio Navarro López, y de la otra, como demandado, D. Roberto Pérez

Asensio, declarado en rebeldía, sobre cobro de pesetas 4.200, intereses y costas, y...

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al demandado D. Roberto Pérez Asensio, a que pague al demandante D. Gregorio Berges Campos la cantidad de 4.200 pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, con expresa condena en costas. Notifíquese la sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora pida la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Sanvicente Samá. (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en forma legal en este Juzgado de primera instancia con fecha 22 de julio último.

Y a instancia de la parte actora y por encontrarse en rebeldía el demandado D. Roberto Pérez Asensio, al objeto de que sirva de notificación al mismo, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.721

### Sindicato de Regos de Rueda de Jalón

(Zaragoza)

Con permiso de la Autoridad, y para cumplir lo ordenado por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca a la Junta general que prescribe el artículo 44 de las mismas, para ocuparse de lo que preceptúa el 53, para el día 17 del que cursa, a las diez horas, en primera convocatoria; y si no concurriese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 25 del mismo, a la misma hora, en la calle de Isábal (D. Marceliano), núm. 2, tomando acuerdos con el número que concurra.

Rueda de Jalón, 2 de septiembre de 1944.—El Presidente, Gerardo Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

### Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos no intervenidos a los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de octubre próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1944.—El Presidente, José Rodríguez.